

Autorizan supresión de fracciones de un sol oro en documentos materia de contabilización

DECRETO LEY N° 21843

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO HA DADO EL
DECRETO LEY SIGUIENTE:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que en razón del desarrollo económico del país, el monto de las transacciones económico-financieras ha alcanzado muy elevadas cifras tanto en volumen como en valor de los documentos que intervienen en sus diversas formas de operación;

Que dentro de estas condiciones se hace necesario simplificar tales transacciones y el manipuleo de los documentos y valores que los representan en sus liquidaciones, cuentas y, en general, en toda operación materia de contabilización;

Que tal simplificación se facilita con la supresión de las fracciones de la unidad monetaria en todas las transacciones y operaciones a que se ha hecho referencia;

En uso de las facultades de que está investido; y
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°—Autorízase a las personas naturales y jurídicas a eliminar las fracciones de un sol de oro en todo documento o título valor materia de operación de pago o crédito, así como en sus liquidaciones, cuentas, y en general, en toda operación materia de contabilización.

Artículo 2°—Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, toda fracción que supere los cincuenta centavos del sol de oro (S/. 0.50) deberá ser ajustada a la unidad inmediata superior; caso contrario, deberá ser eliminada.

Artículo 3°—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongán al presente Decreto Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA.—Las personas naturales o jurídicas que hagan uso de la autorización

señalada en el presente Decreto Ley, establecerán por una sola vez una cuenta especial de resultado en que consignarán los saldos que hubiere por ese concepto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos setentisiete.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

Teniente General FAP. DANTE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica. Encargado de las Carteras de Primer Ministro y Guerra.

Vice Almirante AP. JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Vice Almirante AP. RAFAEL DURAN REY, Ministro de Integración.

General de División EP. GASTON IBAÑEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP. LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Trabajo. Encargado de la Cartera de Salud.

Teniente General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Doctor LUIS BARUA CASTAÑEDA, Ministro de Economía y Finanzas.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División EP. RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada EP. OTTO ELESURU REVOREDO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP. ELIVIO VANNINI CHUMPTAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP. FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP. LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior.

General de Brigada EP. LUIS ARBULU IBAÑEZ, Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP. GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP. ARTURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 10 de Mayo de 1977.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

Teniente General FAP DANTE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica, Encargado de las Carteras de Primer Ministro y Guerra:

Vice Almirante AP. JORGE PARODI GALLIANI.

Doctor LUIS BARUA CASTAÑEDA.